



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPAL

GERENCIA DE
SERVICIOS
PÚBLICOS

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 608-2024-MPSC/GSP

Huamachuco, 17 de octubre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.

VISTO: El Expediente N°17518-2024-MPSC/TD, de fecha 09 de octubre del 2024, OFICIO N°1878-2024-MPSC-GM/GSP, de fecha 10 de octubre del 2024, el Expediente N°18083-2024-MPSC/TD de fecha 15 de octubre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la **Constitución Política del Perú** en el **Artículo 194º**, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el **Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** en su **Artículo II**, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, de conformidad con la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972** en el **Artículo 79º**, "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, de conformidad con la **Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, en el artículo 151.1. El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.

Que, de conformidad con la **ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, en el artículo 151.2. Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

Que, de conformidad con la **ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, en el artículo 136.1. Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

Que, de conformidad con la **ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, en el artículo 136.4. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPALGERENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 197. Fin del procedimiento, 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.



Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 197. Fin del procedimiento, 197.2. El período de información pública corresponde ser convocado particularmente antes de aprobar normas administrativas que afecten derechos e intereses ciudadanos, o para resolver acerca del otorgamiento de licencias o autorizaciones para ejercer actividades de interés general, y para designar funcionarios en cargos principales de las entidades, o incluso tratándose de cualquier cargo cuando se exija como condición expresa poseer conducta intachable o cualquier circunstancia análoga.



Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 3° de la presente Ley, *"La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"*;

Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 6° de la presente Ley, *"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior"*;

Que, de conformidad con Artículo 8° D.S. N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada. -**Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento** 8.1. *"La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. 8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento"*;

Que, de conformidad con el **Artículo 7° del T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** y de conformidad con el **procedimiento PE102735B77** del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (MPSC), aprobado mediante Ordenanza Municipal 425-MPSC, de fecha 05/08/2021, licencia de funcionamiento: para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto (con ITSE previa), establece como requisitos para la licencia de funcionamiento: Requisitos; **1)** Solicitud de Licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada que incluya: a) tratándose de personas jurídicas u entes colectivos: su número de R.U.C. y número de DNI o Carnet de extranjería del representante legal, b) tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o carné de extranjería en caso actúen mediante representación, **2)** En caso de personas jurídicas o entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros públicos



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPAL,GERENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

(SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas, **3)** Croquis de ubicación, **4)** Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, **5)** Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. **6)** Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra, **7)** Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, **8)** Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio., **9)** Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud, b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, **10)** pago por derecho de tramitación;

Que, con expediente **N°17518-2024-MPSC/TD**, de fecha **09 de octubre del 2024**, causado por el(a) Administrado(a) **BARRETO GOMEZ JAIRO**, con **DNI N° 41037683**, representante legal de la **CIRCUITO DE MANEJO LA LAGUNA SAUSACocha E.I.R.L.**; con **RUC N° 20611822139**, mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento, para su establecimiento comercial denominado **ESCUELA LAGUNA SAUSACocha**, dedicado al giro de **ESCUELA DE CONDUCTORES**, para realizar la actividad de **SERVICIO DE ENSEÑANZA A CONDUCTORES DE VEHICULOS**, ubicado en el(a) **PREDIO LA VIZCACHA SECTOR LAGUNA SAUSACocha C.P / PARC.1088**; Cas. Sausacocha – Huamachuco- Sánchez Carrión - La Libertad;

Que, mediante el **OFICIO N° 1878-2024-MPSC-GM/GSP** de fecha 10/10/2024 Gerencia de Servicios Públicos notifico con fecha 11/10/2024 a las 14:40 horas de conformidad con el ACTA DE NEGATIVA A FIRMAR LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y/O DE RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, se comunicó al administrado el Sr. Barreto Gómez Jairo con DNI N° 41037683 Gerente de CIRCUITO DE MANEJO LA LAGUNA SAUSACocha E.I.R.L. con RUC N° 20611822139, que tiene un plazo no mayor de dos (02) días hábiles para levantar las observaciones advertidas de adjuntar a su solicitud los siguientes requisitos establecidos en el procedimiento PE102735B77; según lo establecido en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, Artículo 6° de la presente Ley.

Que, con expediente **N°18083-2024-MPSC/TD**, de fecha **15 de octubre del 2024**, el administrado **BARRETO GOMEZ JAIRO**, con **DNI N° 41037683**, representante legal de la **CIRCUITO DE MANEJO LA LAGUNA SAUSACocha E.I.R.L.**; con **RUC N° 20611822139**, dio respuesta al **OFICIO N° 1878-2024-MPSC-GM/GSP** y solicito la aplicación del silencio administrativo positivo con respecto a su solicitud de licencia de funcionamiento recaída en el Exp N°17518-2024-MPSC/TD de fecha 09/10/2024 estableciendo lo siguiente: i) que de fecha 11 de octubre del 2024, a horas 03:15 pm, me notificaron con **OFICIO N° 1878-2024-MPSC-GM/GSP**, con asunto subsanar observaciones del expediente N° 17518-2024-MPSC/TD, sin embargo, considero



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPAL

GERENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

que no se ha realizado la respectiva calificación del nivel del riesgo y ii) que de fecha 11 de octubre del 2024, a horas 03:05 pm, con expediente N° 17839-2024-MPSC/TD, solicite aplicación de silencio administrativo positivo, por lo que cumplido el plazo la municipalidad no se pronunció al pedido de solicitud nos acogemos a lo mencionado silencio administrativo de acuerdo a ley;

Que, según lo establecido en el D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la ley del procedimiento administrativo general ley N° 27444; en el art. 136°, por haber transcurrido el plazo y no se subsanó las observaciones, se declara no presentada la solicitud.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones del responsable del Área de Licencias de Funcionamiento y del Asesor Administrativo Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ordenanza Municipal 341-2017-MPSC, que aprueba el TUPA de la MPSC y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia de funcionamiento, solicitado por el(a) Administrado(a) **BARRETO GOMEZ JAIRO**, con **DNI N° 41037683**, representante legal de la **CIRCUITO DE MANEJO LA LAGUNA SAUSACOA E.I.R.L.**; con **RUC N° 20611822139**, del establecimiento comercial denominado **GRAN UNIDAD ESCOLAR MARIANO SANTOS MATEO**, dedicado al giro de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, para realizar la actividad de **SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, ubicado en el(a) **JR. ALFONSO UGARTE N° 656 - 2º PISO** Cas. Sausacocha – Huamachuco- Sánchez Carrión - La Libertad, por no haber subsanado las observaciones notificadas con el **OFICIO N°1564-2024-MPSC-GM/GSP**.

ARTICULO SEGUNDO: Que de acuerdo con el artículo 136.4. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto a los interesados, para los fines que estime por conveniente a sus derechos e intereses.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.